C/2026/1156

20.2.2026

La información que figura a continuación se pone en conocimiento del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica (Islamic Revolutionary Guard Corps, IRGC), incluido en la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplica la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y en el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo

(C/2026/1156)

La información que figura a continuación se pone en conocimiento del Cuerpo de los Guardianes de la Revolución Islámica, que figura en el anexo de la Decisión (PESC) 2026/421 del Consejo ([1]) y en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/420 del Consejo ([2]).

El Consejo de la Unión Europea ha decidido incluir a este grupo en la lista de personas, grupos y entidades recogida en la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo ([3]) sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo y en el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo ([4]) sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo.

El Reglamento (CE) n.º 2580/2001, de 27 de diciembre de 2001, dispone que se congelen todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos pertenecientes a las personas, grupos y entidades afectados, y que no se pongan a su disposición, ni directa ni indirectamente, fondos, otros activos financieros ni recursos económicos.

Se pone en conocimiento del grupo afectado que puede solicitar autorización a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, enumerados en el anexo del Reglamento, para utilizar fondos congelados con el fin de cubrir necesidades esenciales o efectuar pagos específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, apartado 2, de dicho Reglamento.

El grupo afectado puede presentar una solicitud, que enviará a la dirección que se indica a continuación, para obtener la exposición de motivos para su inclusión en la citada lista:

Consejo de la Unión Europea (a la atención de: Designaciones COMET)
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu.

El grupo afectado podrá presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlo en la citada lista. Dicha solicitud podrá enviarse en cualquier momento a la dirección arriba mencionada. Las solicitudes se examinarán en el momento de recibirse. En este sentido, se advierte al grupo afectado de que el Consejo revisa periódicamente la lista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 6, de la Posición Común 2001/931/PESC.

Para que las observaciones se estudien en la próxima revisión, la solicitud mencionada para obtener la exposición de motivos deberá presentarse **a más tardar el 6 de marzo de 2026**.

Asimismo, se pone en conocimiento del grupo afectado que puede recurrir su inclusión en la lista ante el Tribunal General de la Unión Europea, en las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

([1]) DO L, 2026/421, 19.2.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2026/421/oj.
([2]) DO L, 2026/420, 19.2.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/420/oj.
([3]) DO L 344 de 28.12.2001, p. 93.
([4]) DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.